



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se habilitan los carnés de aplicador-manipulador de productos fitosanitarios, expedidos al amparo de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 8 de marzo de 1994, para adaptarlos a la capacitación establecida en la Orden PRE/2922/2005. (2008062494)*

La Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas (BOE n.º 63, de 15 de marzo de 1994), prevé la necesaria capacitación del personal que desarrolle actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas mediante la formación adecuada. Esa capacitación correspondiente a los distintos niveles que se definen en la norma (básico, cualificado y especiales) se acredita con la posesión del correspondiente carné expedido por la autoridad competente.

Por otra parte, el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, estableció nuevos criterios sobre esta materia aplicables a los productos fitosanitarios desde el 30 de julio de 2004 de conformidad con la normativa comunitaria. En consecuencia, la aplicación de estos nuevos criterios de clasificación y etiquetado determina que muchas preparaciones de productos plaguicidas deban ser clasificadas en categorías de peligrosidad superiores a las que les correspondían con la normativa anteriormente vigente.

Por ello, la Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre (BOE n.º 228, de 23 de septiembre de 2005), por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, redefine los niveles de capacitación para adaptarlos a las nuevas clasificaciones toxicológicas de los productos fitosanitarios recogidas en el R.D. 255/2003.

La adaptación de esta norma a nuestra Comunidad Autónoma viene establecida en el Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma línea, la disposición transitoria única de la Orden PRE/2922/2005, determina que las Comunidades Autónomas expedirán los nuevos carnés adaptados a la nueva capacitación establecida, en un plazo de tres años, incluyendo en su Anexo los nuevos programas. En base a ello, el Decreto 58/2008, de 28 de marzo (DOE n.º 65, viernes 4 de abril de 2008) por el que se establece la normativa reguladora de la expedición de los carnés de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrario y de los certificados de bienestar animal, así como el procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes, recoge las Unidades Didácticas objeto de actualización en la Orden PRE/2922/2005 y establece la obligatoriedad de desarrollar los cursos conforme a los nuevos programas.

Para dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional antedicha, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2005, la Dirección General de Estructuras Agrarias, habilitó a las



personas poseedoras del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios durante el periodo de adaptación establecido en la Orden PRE/2922/2005.

La obligación impuesta a las Comunidades Autónomas en el apartado 1 de la disposición transitoria única de la Orden PRE/2922/2005 para que expidan en un plazo de tres años los nuevos carnés adaptados a la capacitación exigida en esta norma, unida al elevado número de titulares del carné de manipulador de productos fitosanitarios, exigen articular un procedimiento que permita a los interesados completar su nivel de formación y preparación aprovechando los conocimientos previamente adquiridos en cursos anteriores.

En consecuencia, a la vista de todo lo anterior, es necesario fijar un procedimiento para culminar el proceso de habilitación de los carnés de manipulador de productos fitosanitarios expedidos antes de la entrada en vigor del Decreto 58/2008 y que se hayan concedido en base a los programas fijados en la Orden de 8 de marzo de 1994, aprobando, a tal efecto, una acción de formación-información.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 58/2008, de 28 de marzo, y en el Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural,

#### RESUELVO :

Primero. Habilitar los carnés de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios, expedidos antes de la entrada en vigor del Decreto 58/2008 y que se hayan concedido en base a los programas fijados en la Orden de 8 de marzo de 1994, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2922/2005.

Segundo. Para obtener la habilitación referida en el apartado anterior, los titulares de los carnés deberán presentar la solicitud conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente resolución. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 23 de septiembre de 2008.

Tercero. Los titulares de los carnés deberán indicar en la solicitud que tienen conocimiento de las acciones informativas que se detallan en el Anexo II. Esta información se encuentra disponible en el portal Agralia de la página web oficial de la Junta de Extremadura y en las oficinas comarcales agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mérida, a 4 de agosto de 2008.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

**ANEXO I****SOLICITUD DE HABILITACIÓN-RENOVACIÓN DEL CARNÉ DE PLAGUICIDA DE USO AGRÍCOLA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_

**EXPONE**

Que está en posesión del carné de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas nivel \_\_\_\_\_, expedido con fecha \_\_\_\_\_ al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas (BOE n.º 63 de 15 de marzo de 1994).

Que está informado del contenido adicional del nuevo programa del curso de aplicador de plaguicidas de uso agrícola, correspondiente al nivel para el que va a ser capacitado.

**SOLICITA**

La habilitación-renovación del carné de aplicador de plaguicidas de uso agrícola referido anteriormente para adaptarlo a la capacitación establecida en la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre (BOE n.º 228 de 23 septiembre de 2005) y al Decreto 58/2008 de 28 de marzo (DOE n.º 65 de 4 de abril de 2008).

**Documentos a aportar junto con la solicitud:**

Fotocopia del D.N.I.

Una fotografía tamaño carné.

Certificado Médico-laboral específico, donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas.

Carné antiguo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo. : \_\_\_\_\_



## ANEXO II

Acción informativa para la habilitación del carné de manipulador de plaguicidas de uso agrícola

### 1. Antes de la aplicación de un plaguicida.

- Necesidad de los tratamientos plaguicidas: Se utilizarán los plaguicidas cuando no existan otras alternativas de control. Se recomienda la aplicación de las formativas de Producción Integrada en los cultivos en los casos en que se haya desarrollado.

No realizar tratamientos rutinarios y sistemáticos.

- Elección del plaguicida: Asesórese muy bien antes de la compra y utilización de un producto. Siempre tiene que estar autorizado sobre el cultivo a aplicar. Los productos deberán ser adquiridos en establecimientos de venta inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP). Asimismo, se deberán requerir del establecimiento de venta, la ficha de datos de seguridad del producto. Los productos deben estar siempre en su envase original, precintado y etiquetado correctamente.
- Atención a productos clasificados como Tóxicos "T" y muy Tóxicos "T +": La nueva revisión de sustancias activas que se está realizando a nivel europeo determina que muchas preparaciones de plaguicidas se hayan reclasificado con toxicologías superiores a las que les correspondían con la normativa anteriormente vigente. Estas nuevas revisiones incrementan los controles sanitarios y aumentan las limitaciones de los efectos perjudiciales para la salud humana, derivados de la exposición a estos productos. Se intentará reducir el manejo y utilización de este tipo de productos. Si finalmente se emplea alguno de ellos, a la hora de adquirirlos es obligatorio firmar en el LOM (Libro Oficial de Movimientos) del establecimiento comercial.
- Lectura de la etiqueta de los plaguicidas: Se leerá detenidamente la etiqueta antes de realizar la aplicación. Toda la información relacionada con un producto viene reflejada en la etiqueta. Las indicaciones que se reflejan en ella son de obligado cumplimiento: tipo de función del producto, composición, usos autorizados, dosis de aplicación, plazo de seguridad, modo de empleo. Las frases de Riesgo (frases R) y Prudencia (frases S) que aparecen en la etiqueta indican los riesgos específicos y los consejos de prudencia relativos a cada producto. Se recomienda leerlas muy atentamente.

### 2. Preparación y aplicación de plaguicidas. Gestión de envases.

- Protección personal: Adecuar el equipo de protección al tipo de aplicación y de producto. Actualmente existen en el mercado equipos de protección individual (EPI), que protegen las principales vías de entrada de los plaguicidas. Para la piel, guantes, monos y botas, se recomiendan los homologados por la CE. Para las vías respiratorias, mascarillas y máscaras con los filtros adecuados a los productos y también homologados por la CE.
- Reducción de la contaminación: No aplicar en días de viento y en las horas de mayor temperatura. No sobrepasar la dosis y ajustar caldo para no aplicar más del necesario. Evitar derrames de productos. Mantener las distancias de seguridad marcadas por cada producto a los cursos de agua. Evitar en lo posible la mezcla de los productos.



- Gestión de envases: Los envases de productos plaguicidas están considerados como residuo peligroso, hay que gestionarlos correctamente, de lo contrario, ocasionan graves perjuicios medioambientales. Se deben enjuagar enérgicamente tres veces cada uno de los envases, vertiendo el agua en el depósito pulverizador. Estos envases lavados se entregan a los puntos de recogida para que la empresa SIGFITO proceda a su recepción. Prácticas como el enterramiento, quema o abandono de estos envases están penalizados con sanciones económicas muy elevadas.
- Transporte y Almacenamiento: No se transportarán plaguicidas mezclados con alimentos o piensos. Se evitará almacenar productos. Si se almacenan, será durante el menor tiempo posible. Los productos se colocarán por familias en sus envases originales, siempre. Nunca se almacenarán en la vivienda. Estarán cerrados con llave y en lugares frescos y ventilados.

### 3. Seguridad alimentaria y trazabilidad.

- Residuos de plaguicidas: El respeto en la utilización de productos autorizados en los cultivos y el cumplimiento del plazo de seguridad son estrictamente imprescindibles y obligatorios. El Plan Nacional de Residuos pretende vigilar el nivel de residuos de estos productos en los vegetales, mediante muestreos para evitar que superen los límites máximos de residuos (LMR) establecidos por real decreto. La seguridad alimentaria depende de la correcta ejecución de este proceso. Cuando se sobrepasan las dosis recomendadas, aparecen problemas de residuos.
- Trazabilidad: Desde el 1 de enero de 2005 es obligatoria la trazabilidad, Reglamento (CE) 178/2002. Esta nueva herramienta para el sector agroalimentario se define como: "la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlos". Por lo tanto, las exigencias de trazabilidad tienen que cumplirlas los agricultores, los ganaderos, las industrias agroalimentarias y los distintos operadores de la cadena agroalimentaria. Con este reglamento se pretende garantizar un nivel elevado de salud y seguridad a lo largo de toda la cadena alimenticia.
- Trazabilidad y PAC: Una de las novedades de la nueva PAC es la obligación para los beneficiarios de las ayudas directas de cumplir con los requisitos de la condicionalidad entre los que se encuentra el cumplimiento de la trazabilidad. Por ello, el incumplimiento intencionado o por negligencia podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC. La entrada en vigor de este requisito será desde el 1 de enero de 2006.

### 4. Primeros Auxilios.

- En caso de intoxicación se debe retirar al intoxicado de la zona, quitarle la ropa y lavarlo. Los auxiliadores deben protegerse en lo posible. No se debe dar leche, alcohol o aceite y siempre llevar la etiqueta del producto o productos implicados al médico. Recuerde siempre el teléfono 112 y no olvide guardar el número de teléfono siguiente,



perteneciente al Servicio de Información Toxicológica (único centro para toda España), en un lugar visible: Servicio Médico 24 horas 91 56 20 420.

#### 5. Normativa.

Se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, en el que se establecen nuevos criterios sobre esta materia aplicables a los productos plaguicidas desde el 30 de julio de 2004 de conformidad con la normativa comunitaria. En consecuencia, la aplicación de estos nuevos criterios de clasificación y etiquetado determina que muchas preparaciones de productos plaguicidas deban ser clasificadas en categorías de peligrosidad superiores a las que les correspondían con la normativa anteriormente vigente.

Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre (BOE n.º 228, de 23 de septiembre de 2005), por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, redefine los niveles de capacitación para adaptarlos a las nuevas clasificaciones toxicológicas de los productos plaguicidas recogidas en el R.D. 255/2003. Asimismo, modifica en contenido y la temporalidad de los cursos de capacitación.

Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 58/2008, de 28 de marzo (DOE n.º 65, viernes 4 de abril de 2008), por el que se establece la normativa reguladora de la expedición de los carnés de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrario y de los certificados de bienestar animal. En el que se incluyen los nuevos programas de los cursos conforme a la Orden PRE/2922/2005.

#### FINALMENTE RECUERDE:

Antes de usar: Información.

Al manipular: Precaución.

Al tratar: Protección.

Al finalizar: Máxima higiene.

Nunca diseminar y siempre almacenar con seguridad.